

Acuerdo Específico de Cooperación Técnica para el desarrollo de la Ventanilla Única de Comercio Exterior

En Montevideo a los 4 días del mes de agosto de 2016 comparecen, POR UNA PARTE: la **Dirección Nacional de Aduanas** (en adelante DNA), representada en este acto por su Director Nacional, Cr. Enrique CANON, con domicilio en Rambla 25 de Agosto de 1825 número 199 2do. Piso; POR OTRA PARTE: el **Instituto de Promoción de Inversiones y Exportaciones de Bienes y Servicios – URUGUAY XXI**, representado en este acto por su Director Ejecutivo Dr. Antonio Carámbula, con domicilio en Rincón 518 de esta ciudad y POR OTRA PARTE: la **Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua** (en adelante URSEA), representado en este acto por su Presidente, Ing. César Falcón, con domicilio en Liniers 1324, 2º piso, quienes acuerdan:

PRIMERO. Antecedentes.

- I) La Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE) se encuentra enmarcada en una estrategia que posiciona a Uruguay como polo logístico regional. Ha sido impulsada por la Dirección Nacional de Aduanas y la Comisión Interministerial de Asuntos para el Comercio Exterior.
- II) Actualmente y por la aprobación de la Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal número 19.149 de 24 de octubre de 2013 se crea la VUCE, previéndose que funcionará con autonomía técnica en el Instituto de Promoción de Inversiones y Exportaciones de bienes y servicios - URUGUAY XXI.
- III) La VUCE tiene por objetivo principal la facilitación del comercio exterior, optimizando y unificando a través de medios electrónicos, la información y documentación en un solo punto de entrada para cumplir con todos los trámites de importación, exportación y tránsito. Funcionará como un portal que permita gestionar documentos obligatorios emitidos por las entidades públicas estatales y no estatales conectándose automáticamente con la Dirección Nacional de Aduanas transfiriendo la información de los Organismos a ésta.
- IV) Dentro del marco del proceso de modernización de la Dirección Nacional de Aduanas y de su proceso de planificación estratégica, se ha puesto en vigencia el Decreto 204/2013 de fecha 17 de julio de 2013, que refiere a la estructura organizativa del Organismo, en virtud de la cual se establecen los cometidos y responsabilidades de las diferentes unidades con la finalidad de alcanzar, de forma eficaz y eficiente, los objetivos estratégicos de la Unidad Ejecutora y generales del Inciso, entre ellos el



de la Dirección Nacional de Aduanas como facilitadora del comercio exterior.

- V) A la URSEA compete la regulación, la fiscalización y el asesoramiento técnico al Poder Ejecutivo en los sectores de energía y agua, así como la defensa del consumidor y la promoción de la competencia. En particular, le compete establecer los requisitos técnicos mínimos de seguridad que deben cumplir los productos eléctricos de baja tensión que se comercialicen en el país, emitiendo las autorizaciones para la comercialización correspondientes. En dicho marco, la URSEA ha aprobado mediante Resolución N° 131/009 y modificativas el Reglamento de Seguridad de Productos Eléctricos de Baja Tensión (RSPEBT).
- VI) El presente Acuerdo tiende asimismo a permitir un rápido acceso a la información y gestión por los interesados en los trámites descritos, conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley N° 18719. Dicho artículo autoriza a la URSEA a suscribir acuerdos con los Gobiernos Departamentales u otras instituciones públicas o privadas de forma de cumplir eficazmente con sus cometidos básicos, permitiendo el acceso a la información de los ciudadanos para ejercer la defensa de sus derechos en las áreas de competencia de la citada reguladora.
- VII) Conforme lo determinado en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 280/003, la DNA solo da trámite a las solicitudes de importación de equipamiento eléctrico sujeto a reglamentación de seguridad y calidad, dictada por la UREE o la URSEA, en su caso, previa acreditación del cumplimiento de dicha reglamentación, para lo que es necesario la verificación de la correspondiente autorización.
- VIII) El presente Acuerdo es el resultado del consenso y la conformidad de los Técnicos de los organismos participantes.

SEGUNDO. Objetivos

Las partes han entendido conveniente firmar el presente Acuerdo de Cooperación Técnica a efectos de establecer un marco estable de intercambio para la integración de los trámites de comercio exterior en los que participa URSEA a la plataforma VUCE y establecer las condiciones y responsabilidades que garanticen el correcto uso de los recursos tecnológicos brindados por VUCE.

En aquellos casos en que la URSEA no cuente con tecnología incorporada a sus procesos, VUCE le proporcionará tecnología y herramientas para que pueda avanzar en la informatización de su gestión, lo que permitirá a este organismo aprobar o rechazar los trámites que se detallan en el presente acuerdo.

En aquellos casos en que la URSEA ya cuente con tecnología incorporada a sus procesos, la URSEA desarrollará los mecanismos de comunicación que permitan su conexión a VUCE y y ésta última gestionará la transmisión electrónica a DNA.

TERCERO. Servicios

Las operaciones que se gestionarán a través de la VUCE en una primera etapa corresponden a la tramitación de la autorización de la URSEA a fabricantes nacionales e importadores para la comercialización de productos eléctricos de baja tensión, conforme lo establecido en la normativa vigente, incluyendo la comunicación electrónica a la DNA de las autorizaciones emitidas, de corresponder.

La implantación del trámite a través de la plataforma de VUCE incluirá adicionalmente el traspaso de la información relativa a todas las autorizaciones ya emitidas en papel, previo a dicha implantación.

La presente enumeración no es taxativa, pudiendo surgir nuevos procedimientos o suprimirse los ya existentes, en función del análisis y revisión de la normativa vigente en la materia.

CUARTO. Compromiso de las partes.

Para el cumplimiento de los objetivos (cláusula segunda) y los servicios (cláusula tercera), las partes asumen los siguientes compromisos:

URUGUAY XXI - VUCE:

- I) Brindar acceso a URSEA a fin de gestionar su operativa, a la plataforma de VUCE a los efectos de la aprobación o rechazo de los documentos obligatorios mencionados en la cláusula TERCERA.
- II) Asegurar el envío de la información necesaria a los diferentes organismos involucrados en la operativa de comercio exterior según corresponda.
- III) Permitir a los usuarios, cuando corresponda, que el pago de los precios de los trámites, las tasas y los servicios que URSEA eventualmente cobre, se realice en línea a través de los medios disponibles en el Gateway de pagos de ANTEL asegurando la disponibilidad, siempre que no existan razones externas o de fuerza mayor que así lo impidan.
- IV) De utilizarse el sistema de pagos electrónicos, brindar la información contable necesaria a URSEA según este requiera y de común acuerdo entre las partes.
- V) Mantener actualizada la plataforma de VUCE con respecto a los trámites de URSEA teniendo en cuenta las nuevas exigencias requeridas por el organismo, que deberán ser oportunamente informadas por éste a VUCE

Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua:

- I) Cuando corresponda, mantener actualizados los valores de los precios de los trámites, tasas y servicios ofrecidos y reconocer los pagos realizados a través de la VUCE como válidos y eficaces tal como si fueran realizados en la tesorería de URSEA.



- II) Mantener actualizadas las bases de datos del sistema en cuanto a las empresas habilitadas, plantas, depósitos, productos así como otras necesarias para la correcta operativa.
- III) Mantener actualizados los usuarios, así como los roles y permisos de los mismos en cuanto al ingreso o egreso de funcionarios, traslados o actualización de tareas de estos, asegurando el acceso necesario a cada uno teniendo en cuenta las directrices de seguridad establecidas por la VUCE. Los funcionarios de URSEA con roles asignados deberán asistir a las capacitaciones en el uso del sistema implementado.
- IV) De corresponder, asegurar que los funcionarios autorizados a operar en la plataforma de la VUCE dispongan de firma electrónica de acuerdo a la normativa vigente en la materia.
- V) Informar de la responsabilidad a cada funcionario en el uso y cuidado de la firma electrónica asignada a él, el uso personal e intransferible de la misma, no permitir el acceso a esta por parte de terceros, como la denuncia en caso de extravío o pérdida ante quién corresponda según se establece en la ley 18.600 de 21 de setiembre de 2009.
- VI) Brindar toda la información necesaria que VUCE solicite en lo referente a los trámites y habilitaciones de comercio exterior.
- VII) Definir la emisión de certificados negativos cuando lo considere pertinente, previa coordinación con DNA. Dicha emisión se realizará a través de la plataforma VUCE utilizando los mismos códigos que para los certificados positivos, pero distinguiéndolos con una marca especial y con controles particulares que también se acordarán en conjunto.
- VIII) Mantener informada a la VUCE de los cambios en los procesos, formatos, formularios y exigencias de todos los trámites de comercio exterior en los que debe intervenir.

Dirección Nacional de Aduanas:

- I) Establecer la nómina de las posiciones arancelarias alcanzadas por la normativa vigente en la materia así como su actualización en el sistema LUCIA.
- II) Adecuar la configuración de su sistema de información, de los requisitos documentales, de acuerdo a las implementaciones que se lleven a cabo y mantener las MNNT (Medida Nacional no Tributaria) vigentes y su asociación a los certificados correspondientes.
- III) Reconocer la validación de firma electrónica que realice VUCE, desempeñando ésta su rol de mecanismo de transmisión de información.
- IV) Como Plan de Contingencia, en los casos de falta de disponibilidad de los medios electrónicos para la comunicación de la información, aceptar el certificado en formato papel mientras perdure la interrupción del servicio y hasta tanto se reanude el mismo.
- V) Aceptar la presentación de certificados tanto en formato papel como electrónico por un plazo máximo de 6 (seis) meses a contar desde la puesta en funcionamiento de cada proceso en la plataforma VUCE.

QUINTO: Firma electrónica.-

Todas las transacciones del sistema que deban ser firmadas, podrán hacerlo utilizando firma electrónica cuando corresponda, aceptándose como válida y eficaz la firma electrónica que los funcionarios de URSEA y los usuarios externos utilicen, siempre que las mismas cumplan con los requisitos que establece la normativa vigente, Ley número 18.600 de 21 de setiembre de 2009 y su Decreto Reglamentario 436/011 de 8 de diciembre de 2011.

SEXTO: Incorporación de procesos.-

La incorporación de los procesos a la VUCE será de forma gradual y se realizará en forma coordinada con la URSEA y la DNA, admitiéndose como válida la documentación que envíe la VUCE en ocasión de cada operación de comercio exterior que se realice a través de la plataforma tecnológica.

SÉPTIMO: Solicitud y pago.-

En caso de corresponder, la solicitud y pago de trámites, tasas y servicios a abonar por el usuario que se generen a raíz de los procesos tramitados en la VUCE podrán realizarse en coordinación con URSEA, a través de una solución disponible en la plataforma electrónica que habilitará el uso de las modalidades de pagos: débito bancario en línea y redes de cobranza.

OCTAVO: Seguridad de la información.-

Las partes acuerdan que toda información que se genere en el marco del presente Acuerdo, será accesible solo para aquellos autorizados por la VUCE y URSEA asegurando así la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la misma.

NOVENO: Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.-

Las partes se comprometen a cumplir con las disposiciones relativas a lo dispuesto por la Ley 18.331 de 11/08/2008 y Decretos Reglamentarios que regula la Protección de Datos Personales y Habeas Data y la Ley 18.381 de 17/10/2008 que regula el Derecho de Acceso a la Información Pública y sus Decretos Reglamentarios en materia de uso y divulgación de la información.

DÉCIMO: Domicilios

Se fijan como domicilios especiales los declarados como suyos en la comparecencia y se pacta la validez de las notificaciones e intimaciones que se realicen por telegrama colacionado.

DECIMO PRIMERO: Vigencia y rescisión



El Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento, tendrá una vigencia de 1 (un) año, a partir de la suscripción del mismo, que se renovará automáticamente por plazos anuales, sin perjuicio de la potestad de cualquiera de las partes de rescindirlo. Cualquier modificación al mismo será decidida de común acuerdo entre las partes.

Las partes podrán rescindir el presente acuerdo en forma conjunta o unilateralmente, notificando dicha rescisión con una antelación no inferior a 30 (treinta) días corridos, mediante telegrama colacionado.

Esto no afectará de modo alguno los programas o actividades que se encuentren en ejecución, debiéndose fijar en cada caso en que fase se detendrán las mismas y asegurando a la URSEA que no quedarán desarrollos o implementaciones sin finalizar.

DÉCIMO SEGUNDO. Extensión

El presente acuerdo se podrá extender a otros procedimientos y trámites vinculados a las competencias de la URSEA.

DÉCIMO TERCERO. Otorgamiento

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y contenido, a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.



Ing. César Falcón
Presidente
Unidad Reguladora de
Servicios de Energía y
Agua



Dr. Antonio Carámbula
Director Ejecutivo Instituto
Uruguay XXI



Cr. Enrique Canón
Director Nacional de
Aduanas